



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4696

Martes 26 de Julio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1006.
Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Silvestre Hernanz, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse «Buena vista», sita en el Casarejo, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al saliente con tierra de Marisno Peña, al mediodía con tierra de Rafael Revilla, al poniente con la cerca titulada Sosa de Francisco Rabio y al norte con tierra de Isidoro Gómez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1007.
Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Enrique Bonnaire, para registrar una mina de carbonato de cobre que ha de llamarse «San Luis», sita en el Cuadron, término y distrito municipal de Garganta, lindando al norte y levante con tierra de labor de Toribio Marlas, sur tierras de Pedro Perez, y oeste con estas últimas y la cañada y camino que va la Herrerada; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1008.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Luis Hernandez, para registrar una mina de pirita arsenical, que ha de llamarse Sta. Teresa de la Roca, sita en los prados de Arravirja, término y distrito municipal de Navalagamella, lindando al oriente con cercado de Genaro Corral, mediodía tierra de Miguel Sanz, poniente camino de Navalagamella y norte prado de Tomas Saenz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral

rán en el libro de estado y rubricado por el secretario del ayuntamiento. Concluidas las representaciones de la función para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los días de gala.

7. Los gastos que ocasione la conducción de efectos al teatro y los de su devolución al almacén serán de cuenta del arrendatario.

8. Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacén podrá componer los muebles, renovar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten, pero sin hacer innovación alguna en la forma y destino de aquellos efectos sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9. Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demás efectos que no existiendo en el almacén sean necesarios al empresario las hará á su costa, y quedarán á beneficio del teatro, así como las mejoras que hiciere en las existentes.

10. Igualmente quedarán á beneficio del Ayuntamiento, las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ellas retribución alguna.

11. A su vez el ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacén en su uso natural y ordinario, pero sí por los desperfectos violentos, como roturas, manchas, etc., no admitiéndose en el almacén los efectos que hubieren sufrido esta clase de averías hasta que se hallen reparadas completamente ó repuesto por que se hubieren inutilizado ó extraviado bajo la responsabilidad del guarda-almacén.

12. Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcalde guarda-almacén y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro; el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservación.

13. Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

14. El ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservación y reparación del edificio, y la empresa las de comodidad y ornato.

15. El Ayuntamiento pagará la contribución territorial, los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcalde, guarda-almacén y ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y horfandades, en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16. La empresa abonará además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condición anterior, los de los espendedores de billetes, músicos y aguaciles de comedias de nombramiento Real ó del ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos; siendo obligación de los actores ó actrices que á la vez sean espendedores de billetes, comisionar para la espendición y cobro á personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

17. Pagará igualmente la empresa las cargas que para establecimientos de beneficencia pesan sobre el espectáculo, ínterin el Gobierno no le releve de ellas; si esto sucediere durante el contrato, quedará el importe de aquellas á beneficio del arrendatario.

18. Asimismo pagará la contribución industrial, siendo también de su cuenta los gastos de la iluminación interior y exterior del teatro en los días de gala.

19. Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias dramáticas; pero si se tratase de dar bailes públicos y de mascarar, se solicitará permiso del excelentísimo Ayuntamiento, y será objeto de contrato especial.

20. El precio en que queda rematado el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas en los diez meses que comprende el año cómico, principiando el pago el día 1.º de setiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los días 1.º y 15.º de cada mes ó en el anterior; si alguno de estos fuere festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verifique el de la quincena en que ocurra la falta.

21. Los días en que se suspendan las representaciones dramáticas por causas ajenas á la voluntad del empresario, y que procedan de orden superior, fuera de los que establece el artículo 10 del Real decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852, se rebajarán á prorata del precio del arriendo.

22. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el empresario en la caja general de depósitos una fianza de cien mil reales en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de deuda consolidada al curso corriente, al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante los tres años de arriendo, pudiendo el ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de lo pactado, y en el de rescisión del contrato por igual causa el empresario perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subatas de servicios públicos.

23. La corporación municipal se reserva para su uso el palco que en la actualidad disfruta, debiendo el empresario reservar además dos palcos de los llamados de Orden para las autoridades superiores militar y civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1852.

24. No se admitirá postera que baje de la cantidad de 70,000 rs. por cada uno de los tres años por los que se verifica el arriendo.

25. Tampoco se admitirá, aunque ofrezca la cantidad señalada en la condición anterior, la de cualquiera que sea deudor á los fondos municipales.

26. Serán de cuenta del empresario los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razón y copia para el Excmo. Ayuntamiento.

Providencias judiciales.
Don Cayetano Garcia del Pozo, juez de primera instancia de la villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gregorio Sans (a) Pipo, de edad de veinte y ocho años, residente que ha estado en el pueblo de Valvieja, contra quien en este tribunal se sigue causa criminal de oficio por atribuirse haber cometido delito de perjurio en una declaracion prestada en pleito civil, para que se presente en término de nueve dias á responder de los cargos que resultan contra él, con prevencion de que si así lo hiciera, se le oirá y hará justicia, apercibido de que si pasado dicho término no se presentara se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no alegue ignorancia se fija este primer edicto.

Dado en Riaza á 12 de julio de 1853.—Cayetano Garcia del Pozo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Gobierno de esta provincia, se subasta en la villa de Guadarrama, el día 31 del que riga, desde las once de la mañana en adelante, la jara existente en tres trozos, señalados en este pinar, titulado Quemado de Carrasquete, valuado en 5,000 rs., Mata Caliente en 2500, el Hornillo en 6000.

Quien quisiera interesarse en la adjudicacion de cualquiera de ellos concurre á la sala consistorial, en donde será enterado del pliego de condiciones, siendo uno de ellas la concesion en dos años para la estracion de dicha jara.

En la villa de Mostoles con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á subasta las obras de reedificacion de la barbacoa, ó sea el muro ó antepecho que hay encima de la fuente abrevadora en la travesia de la carretera de Extremadura, y las necesarias para dar salida al punto designado al sobrante de las aguas de la fuente pública y de agua potable; las cuales se ejecutará con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formado por el arquitecto D. Bruno Fernandez de los Rónderos que se hallarán de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, estando señalado para su único remate el día 15 de agosto próximo á las once de la mañana en las salas consistoriales; debiendo advertir que los licitadores deberán venir provistos de la competente fianza, ó en su defecto depositarán previamente 4,000 rs. en metálico; los cuales recogerán finalizado que sea el remate, éxcepto aquel en

cuyo favor se fine que no podrá verificarlo hasta haber prestado la oportuna fianza á satisfaccion del ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del Real sitio de S. Fernando por término de quince dias el cuaderno ó amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal formado por la junta pericial y el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854. Lo que se anuncia al público para que las personas en él interesadas, puedan hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho término, pues pasado no les serán admitidas y les parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Los hacendados en el distrito municipal de Lotoya; ya forasteros como del mismo pueblo, presentarán á la misma corporacion, las relaciones de sus rentas y bienes que perciben por inmuebles y utilidades, por cultivo y ganaderia, en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con apercibimiento que de no haberlo se hará de oficio á su costa con el recargo que previene la instruccion y les parará el perjuicio que haya lugar.

INTERESANTE.

Desde el martes 26 del corriente se establece una diligencia alterada para los baños del Molar, que saldrá á las cuatro de la tarde, de la calle del Correo, núm. 2, despacho de las diligencias del Poniente de España, donde se espenderán los billetes á precios equitativos y darán esplicaciones.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del Boletín oficial; y su coste es 3 rs. y 18 mrs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORRIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 31 á 36
Cebada..... de 12 1/2 á 14
Algarrobas... de á 20 1/2
Madrid 25 de julio de 1853.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.